-----Trelew, 19 de marzo de 2021. ----------

-----**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "R., A. c/ Provincia del Chubut y Otra s/ Acción de Amparo" (Expte. Nro. 816 – Año 2013 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 de la Circunscripción Judicial III de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 1090 – Año 2012) a fin de resolver el llamado de autos de fs. 741.----------

----- **Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) Que los presentes autos vienen a esta instancia como consecuencia del recurso de apelación interpuesto y fundado por el Dr. N. R., en su carácter de letrado apoderado del Sr. A. R. a fs. 273/276, contra la sentencia definitiva Nro. 140/2013 de fs. 260/264vta. ----------

-----El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 273/276 fue concedido libremente y con efecto suspensivo a fs. 277, modificada la forma de concesión del recurso de apelación por esta alzada a fs. 542 primer párrafo en atención a lo dispuesto por el art. 11 de la ley V Nro. 84.----------

-----II) Arribados los presentes actuados a esta instancia a fin de resolver el recurso de apelación deducido y fundado a fs. 273/276, se fija audiencia a fs. 542 segundo párrafo a los fines de conocer la situación del actor, la que se lleva a cabo a fs.546/vta. -------

-----Que luego de una serie de audiencias convocadas y llevadas a cabo en este Tribunal con el fin de poder satisfacer la carencia habitacional del amparista (ver fs. 546/vta., 559/vta., 671 y 679) se informó en la última de ellas que el inmueble sobre el que se construiría la habitación y un baño adaptados para que habite el amparista (ver fs. 620/621) no es de titularidad registral de la Sra. C. A. A. sino que sólo detenta la posesión. En tales condiciones y dado el inconveniente planteado la Sra. A. se comprometió a iniciar la acción de prescripción adquisitiva y el Dr. N. R. asumió el compromiso de informar trimestralmente el avance de dicho trámite. ----------

-----Que a fs. 738/vta. se presenta el Sr. A. R., por su derecho con el patrocinio letrado del Dr. N. R. y manifiesta que en atención al tiempo transcurrido desde el inicio de la presente causa viene a desistir del proceso en los términos del art. 307 del C.P.C.C. en atención a que se encuentra integrado al grupo familiar de la Sra. C. A. A., quien le brinda el espacio físico necesario donde reside. Agrega que la Sra. A. oficia de acompañante y apoyo extrajudicial y es quien le gestiona la atención de su salud. Por su parte la Sra. C. A. A. en el otro sí digo y en su carácter de apoyo extrajudicial del amparista, con el patrocinio letrado del Dr. N. R. manifiesta que acompaña la decisión del Sr. A. R. de desistir de este proceso ratificando las manifestaciones vertidas por él.-

-----Que a fs. 739 se ordena correr traslado a la contraria del desistimiento del proceso conforme lo dispuesto por el art. 307, segundo párrafo del C.P.C.C. y habiéndose

notificados a todas las partes intervinientes conforme surge de la constancia de notificaciones digitales de fs. 740 sin que efectuaran presentación alguna.----------

-----Que en virtud de lo solicitado, conformidad prestada por el apoyo extrajudicial y silencio guardado por la demandada (conf. arts. 307 del C.P.C.C. y 263 del C.C. y C.) corresponde tener por desistido del proceso al Sr. A. R.----------

-----IV) Finalmente en atención a cómo se resuelve la cuestión y dadas las particularidades especiales del proceso de que se trata, no se imponen costas ni se regulan honorarios (art. 69 segundo párrafo y 74 del C.P.C.C.).----------

-----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

-----I) TENER al Sr. A. R. por desistido del proceso en los términos del art. 307 del C.P.C.C. ----------

-----II) SIN IMPONER costas en atención a lo dispuesto en el considerando respectivo (art. 69 segundo párrafo y 74 del C.P.C.C.) y sin regular honorarios.----------

-----III) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).----------

-----IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVANSE.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. ___06____ DEL AÑO 2021 – SIF – CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA